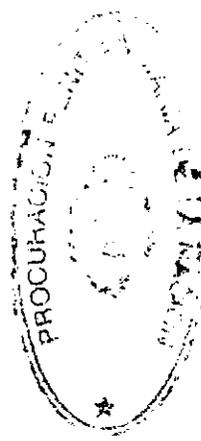




Procuración Penitenciaria
de la Nación



EXDTE. N°: 12303

NOTA N°: 2 | DlyC/15
(POSDATA)

SE PRESENTA Y MANIFIESTA COMO "AMIGO DEL TRIBUNAL".

Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4:

Carlos Juan Acosta, en mi carácter de Director Legal y Contencioso Penal de la *Procuración Penitenciaria de la Nación*, organismo oficial con domicilio en Av. Callao N° 25 Piso 1° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el legajo personal del Sr. [REDACTED] del Juzgado a vuestro cargo, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- Objeto

Que vengo por medio de la presente, a manifestar y proponer a vuestra señoría la opinión de este organismo acerca de cuestiones de hecho y de derecho tratadas en el legajo de [REDACTED] [REDACTED] asumiendo para ello el rol de Amigo del Tribunal, y, como tal, expresando nuestro punto de vista.

Ello, en virtud del justificado interés de la Procuración Penitenciaria de la Nación en las resoluciones de aquellas cuestiones en las que se encuentra comprometido el pleno ejercicio de las garantías individuales y protección de los derechos humanos de los detenidos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de conformidad con el mandato impuesto por el art. 1° de la Ley 25.875.

II.- Legitimación

Por su parte, dicho cuerpo legal en su art. 18, inciso "e", faculta expresamente a la Procuración Penitenciaria de la Nación a manifestar su opinión respecto de cuestiones de hecho y derecho ante los magistrados en el carácter de "Amigo del Tribunal".

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sancionó la Acordada 7/2013, la que autorizó la intervención de Amigos del Tribunal en los procesos judiciales que se tramitan, y destacó su importancia como instrumento de participación ciudadana en la administración de justicia.

Asimismo, cabe aclarar que la figura del *amicus curiae* ha sido ampliamente aceptada en el ámbito judicial. Así corresponde citar aquí el caso planteado por este organismo ante la Corte Suprema

DE EJECUCIÓN PENAL
7445

de Justicia de la Nación en la causa "Estevez, José Luis s/solicitud de excarcelación "(Nº 33.769, Expte. Nº 381, Letra "E": Libro XXXII, año 1996), en el cual el Alto Tribunal utilizó, al resolver, los argumentos fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que se fundamentaba el escrito de la Procuración Penitenciaria. Del mismo modo, vale agregar las presentaciones de este organismo ante la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa Nº 1831 "Alonso y otros s/recurso de casación" y ante la Sala III, en la causa Nº 2181 "Murga, Oscar Guillermo s/recurso de casación", donde los escritos pasaron a formar parte de los expedientes y fueron tenidos en cuenta por los Magistrados. Las citas invocadas señalan la plena vigencia de la figura "amicus curie" en el derecho argentino.

III.- Hechos

██████████ alojado actualmente en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra detenido desde el año 2002, condenado a la pena única de 23 años de prisión por el TOC 7.

Desde el momento de su detención, hasta la fecha, concluyó sus estudios primarios, secundarios y se encuentra cursando las últimas materias de la carrera de Administración de Empresas, así como también de la carrera de Letras; todo ello en el marco del Programa UBA XXII que se desarrolla en el Centro Universitario de Devoto.

En este contexto, y gracias a su activa participación en el Centro Universitario de Devoto, no sólo en cuanto a sus cursos de grado, sino también en diversos talleres extracurriculares, como ser de pintura, escritura, música, entre otros; ha ido generando fuertes vínculos con los profesores y talleristas que asisten al CUD. Como resultado de ello y de su destacado rendimiento como estudiante, es que desde la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, le han ofrecido un puesto de trabajo para desempeñar tareas administrativas en el área de Bienestar Estudiantil.

Sin dudas, la presente propuesta laboral, resulta una oportunidad de carácter sumamente excepcional. Quienes trabajamos vinculados a la realidad carcelaria, sabemos las dificultades que acarrea el paso por la prisión para quien recupera la libertad y desea conseguir un trabajo. Por ello, consideramos que una propuesta como la presente, debe ser altamente valorada, ya que no sólo se trata de una posibilidad concreta de trabajo, sino que se trata de una oferta laboral para que ██████████ pueda trabajar en la Facultad de Filosofía y Letras, donde podrá -a su vez- continuar con sus estudios e ir adaptándose paulatinamente a la vida extramuros, lo cual sabemos que en casos como el presente, donde el Sr. ██████████ lleva ya mucho tiempo en prisión, constituye todo un desafío, debido a la estigmatización y condena social que ello trae aparejado.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

IV.- Consideraciones de Derecho

Existen mecanismos previstos en la Ley 24.660 -Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad- y políticas de Estado que deben impulsarse con el único objeto de proteger a toda aquella persona detenida que en miras de alcanzar su libertad deba regenerar, construir y sostener lazos que le permitan reinsertarse en la sociedad, a fin de respetar el principio de progresividad que rige la ejecución de la pena.

En este sentido, el instituto de semilibertad, guarda estrecha relación con la progresividad de la pena puesto que es uno de los caminos que se ha trazado para que el detenido logre una paulatina incorporación al medio libre. Para ello se han establecidos en la ley claros y taxativos recaudos para acceder a dicho instituto. Es decir que el legislador, al momento de pronunciarse, lo hizo pensando en determinar las pautas de contexto a través de las cuales la persona privada de la libertad pueda gozar plenamente de su derecho a solicitar la incorporación al régimen de semilibertad. Ello, permite al detenido la posibilidad de emplearse en un trabajo fuera del ámbito carcelario al tiempo que cumple con su condena, artículo 23 Ley 24.660. En efecto, se requiere que, como en el caso de las salidas transitorias, concurren las exigencias previstas en los artículos 17, 18 y 19 del mismo cuerpo legal. Por ello, *"la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que esta posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los valiosos instrumentos recomendados por la moderna penología y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciarios: la resocialización del penado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la comunidad (Art. 1 Ley 24.660 en concordancia con el Art. 5 ap. 6° del Pacto de San José de Costa Rica y el Art. 10 ap. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)"*¹

En este sentido, cabe destacar que nuestro legislador ha reducido el ámbito de la semilibertad al aspecto exclusivamente laboral, a diferencia de legislaciones extranjeras que también incluyen los aspectos familiares, sociales y educativos, revalorizando la finalidad del trabajo como un instrumento que dignifica y realiza al ser humano de forma tal que se sienta incluido dentro de la comunidad.

¹ Párrafo extraído del Auto N° 31/2003 de fecha 25/04/03 en Expte. N° 62/2003 "Luque, Guillermo Daniel S/Salida Laboral" del Juzgado de Ejecución Penal de Catamarca.

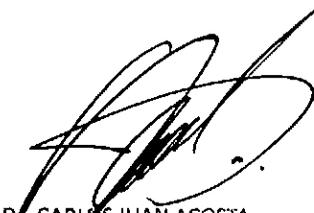
V.- Nuestra opinión

Por lo expuesto, consideramos que el Sr. [REDACTED] ha demostrado un avance meritorio en su proceso de reinserción social, logrando ajustarse a las normas sin mayores inconvenientes. Prueba de ello, es el trabajo que él ha venido desarrollando durante los últimos cuatro años como Coordinador Interno de la carrera de Letras, forjando lazos que le permitan resocializarse de la mejor forma posible.

A su vez, es de mencionar que no sólo ha alcanzado el requisito temporal impuesto para acceder a las salidas transitorias laborales, sino que cuenta con guarismos calificadorios por demás satisfactorios, a saber, conducta ejemplar 10 (diez) y concepto ejemplar 9 (nueve), sin tener ningún tipo de inconvenientes dentro de la Unidad en la que se encuentra detenido a la vez que fortalecía las nuevas relaciones que se multiplicaban puertas afuera.

Es así que solicitamos a V.S. tenga a bien considerar los parámetros antes mencionados al expedirse en relación a la autorización del Sr. [REDACTED] a egresar, para desarrollar la actividad laboral propuesta por la Sra. Decana de la Facultad de Filosofía y Letras, Dra. Graciela Alejandra Morgade, cuya copia adjuntamos.

Asimismo, se requiere que se haga saber a este organismo la resolución que oportunamente recaiga sobre la presente causa.



D. CARLOS JUAN ACOSTA
DIRECTOR
Dirección Legal y Contencioso Penal
Procuración Penitenciaria de la Nación

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA